

Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente , Regentes , y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , SABED : Que con motivo de que muchos de los Presidarios desertaban en gran número pasandose á los Estados de Marruecos , renegando algunos desde luego para eludir la providencia de que los Moros los entregasen á mis Comandantes , como está capitulado en la negociacion y ajuste de paz que se entabló con aquel Soberano ; á fin de evitar semejante desorden , fuí servido tomar á consulta del mi Consejo diferentes providencias sobre lo que se debía observar por los Tribunales y Justicias de estos mis Reynos en las condenas de los Reos que se destinasen á los Presidios de Africa , y tambien á los Arsenales , y para su debida execucion se expidió Real Pragmática Sancion á doce de Marzo de mil setecientos setenta y uno , estableciendose por el capítulo quinto de ella : „ Que atendida la penalidad „ y afán de los trabajos de los Arsenales cumplidos con la „ exâctitud correspondiente , y para evitar el total aburrimien- „ to y desesperacion de los que se vieren sujetos á su inter- „ minable sufrimiento , no pudiesen los Tribunales destinar á „ reclusion perpetua , ni por mas tiempo que el de diez años „ en dichos Arsenales á Reo alguno , sino que á los mas agra- „ vados y de cuya salida al tiempo de la sentencia se recela- „ se algun grave inconveniente , se les pudiese añadir la ca- „ lidad de que no saliesen sin licencia , y segun fueren los in- „ formes de su conducta en los mismos Arsenales por el tiem- „ po expreso de su condena , el Tribunal superior por quien „ fuere dada ó consultada la Sentencia , pudiese despues con „ Audiencia Fiscal proveer su soltura , la que debiese cumpli- „ mentarse por los Intendentes de dichos Arsenales con pre- „ sentacion del Testimonio del Decreto de libertad , proveido „ por los competentes Tribunales superiores , teniendo pre- „ sente los mismos Tribunales y demás Jueces , que la aplica- „ cion